

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1063

Ref. Ejecutivo Mixto

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandados: Rubén Álzate Tarapues

Rad: 76001400302720200037800

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que en el poder adjunto no se menciona el correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, la respectiva constancia de inscripción. **(ii)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. **(iii)** Debe aportarse el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante donde figure el correo electrónico para notificaciones judiciales. **(iv)** Debe informar si el original del pagaré y el contrato de prenda reposan bajo la custodia del apoderado actor.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **67** DE HOY 31 DE
AGOSTO DE 2020 NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO